



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: “EL FEMICIDIO, ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN
A LA NORMATIVA INTRODUCIDA EN EL COIP 2014”**

AUTORA:

MEZA OREJUELA DIGNA MERLI

TRABAJO DE TITULACIÓN: ARTÍCULO ACADÉMICO

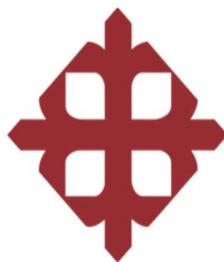
**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTORA:

GÓMEZ VILLAVICENCIO ROXANA IRENE

Guayaquil, Ecuador

27 de agosto de 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Digna Merli Meza Orejuela, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

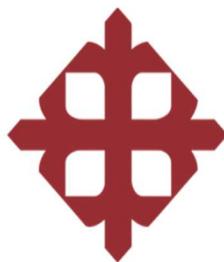
TUTORA

GÓMEZ VILLAVICENCIO ROXANA IRENE

DIRECTORA DE LA CARRERA

LYNCH FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, MEZA OREJUELA DIGNA MERLI

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **El Femicidio, análisis jurídico en relación a la normativa introducida en el COIP 2014**, previo a la obtención del Título **de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA

Meza Orejuela Digna Merli



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

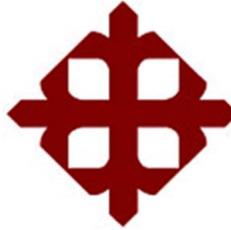
Yo, **Meza Orejuela Digna Merli**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El Femicidio, análisis jurídico en relación a la normativa introducida en el COIP 2014**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA:

Meza Orejuela Digna Merli



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

GÓMEZ VILLAVICENCIO ROXANA IRENE

TUTOR

f. _____

LYNCH FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

TOSCANINI SEQUEIRA PAOLA MARÍA

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

AGRADECIMIENTO

No puedo dejar de reconocer la presencia divina del Supremo Hacedor en mi vida, su guía ha sido la luz que día a día ha iluminado mi sendero, infundiéndome el deseo de superarme y entender que de nada sirven los conocimientos sino están al servicio de los demás.

A la prestigiosa Universidad de Santiago de Guayaquil, cuyos docentes han sabido impartir sus conocimientos académicos y profunda formación humanística, forjando ciudadanos útiles a la Patria y comprometidos con la defensa de los derechos de las y los ecuatorianos.

A mi tutora, amiga y valiosa orientadora, gracias a ella estoy culminando una de mis mayores aspiraciones.

A los maravillosos juristas y estudiosos de las leyes, por hacerme soñar en la posibilidad de una sociedad donde imperen solidaridad y justicia.

Con gratitud,

Digna

DEDICATORIA

Este trabajo académico, en el cual no solo he puesto mis conocimientos sino una profunda ilusión, la dedico a mi compañero de vida, quien ha sido el impulso para superarme, mi esposo Lorenzo.

A mis queridos padres, cuyo ejemplo de trabajo, honradez y sabiduría ha sembrado en mí, profundos valores que me acompañarán a lo largo de mi vida.

A mis tiernos hijos, cuya presencia ha dulcificado mi existencia y me da ánimos para superar los obstáculos y saber que toda meta es accesible si hay constancia y decisión,

A toda mi familia y a las personas que con su amistad y afecto me han impulsado a culminar esta meta.

Hoy, les entrego el fruto de mi esfuerzo.

Con mi cariño,

Digna

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	10
A.	Antecedentes.....	10
B.	Definición de femicidio.....	11
C.	Tipificación del Femicidio.....	12
D.	Justificación.....	13
II.	DESARROLLO.....	14
A.	Análisis del Art. 142 del COIP.....	14
B.	Reforma del Art. 142.....	16
III	CONCLUSIÓN.....	19
A.	Conclusiones.....	19
B.	Recomendaciones.....	20
C.	Propuesta.....	22
	BIBLIOGRAFÍA.....	23

RESUMEN (ABSTRACT)

El Artículo Teórico, “El Femicidio, análisis jurídico en relación a la normativa introducida en el COIP 2014”, es una investigación, que busca visibilizar una realidad por mucho tiempo encubierta: la manifiesta violencia hacia la mujer, que en muchos casos tiene como desenlace el crimen. La sociedad, inicialmente no la condenó, sino que la justificó y pretendió ignorarla, pero ante la galopante realidad fue necesario no solo enfrentarla sino tipificarla, logrando que esa lucha desigual se quedara en el pasado, abriendo horizontes hacia el enfoque de género.

El incipiente debut del Femicidio en el Catálogo Penal, hace que existan ciertos vacíos, que pueden ser considerados en el camino, si se analizan a profundidad y cubren las exigencias de un sector históricamente vulnerable que requiere a más de una acción afirmativa, el apoyo y conciencia social.

Este trabajo, se basa en la inclusión de injustos que el Art. 142, no ha considerado entre sus agravantes y cuyo cometimiento se palpa día a día. Si bien es cierto, es imposible que una normativa englobe todas las situaciones punibles en un acto de violencia pero, nuestra propuesta posibilitaría que las más recurrentes o condenables si estén incluidas.

Esperamos que este aporte permita un estudio más profundo del Art. 142 y a la vez crear un puente entre la lucha feminista y el conglomerado, que lejos de distanciar pretende humanizar y lograr una convivencia de equidad y verdad.

PALABRAS CLAVE

Femicidio, Análisis Jurídico, Normativa Legal, Inclusión, Punibilidad, Reforma.

I. INTRODUCCIÓN

A. ANTECEDENTES

La violencia contra la mujer en nuestro país, es un problema que ha dejado de ser considerado individual, para convertirse en social, pues el alto índice evidenciado, ha provocado un sacudón en la consciencia colectiva.

El Legislador, sin embargo, se tomó su tiempo en introducir al Femicidio en el catálogo penal; a pesar de que el sector femenino ha sido el principal foco de agresión y muerte y lo ha hecho, en respuesta a los delitos reales que han podido ser comprobados y que se han perpetrado en las mujeres, en razón de su condición de género.

Pero, al menos y, a pesar de la tardanza, se cuenta ya con un delito tipificado, su carencia imposibilitaba mecanismos de protección o investigación y peor aún políticas que sancionaran ataques sistemáticos y reincidentes que desembocaban en la pérdida de vidas de la manera más cruenta, permitiendo que la tutela de los bienes jurídicos más preciados como la vida y protección de las mujeres quedara inexistente.

La “Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (1946), “La Declaración y Programa de Acción de Viena”(25 de junio de 1993), “La Convención Interamericana de Belem do Pará”(junio de 1994) y la normativa internacional que busca erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, abrieron el camino; unido a ello, las legislaciones de la región que buscan a través de medios legales integrar el enfoque de género y lograr que la justicia llegue a todos los sectores, sobre todo a aquellos más vulnerables y finalmente los delitos en el Ecuador a mujeres por el solo hecho de serlo, constituyen fundamentos irrefutables para incluir el Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, a partir de Agosto de 2014.

Es así, entonces como el 4 de octubre de 2013, la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en segundo debate, reconoce como antecedente la existencia de la normativa regional e internacional contra la discriminación y violencia de la mujer para tipificar el femicidio, como un elemento de lucha frontal para visibilizar y enfrentar una situación extremadamente grave que ha puesto en riesgo la seguridad y la vida de cientos de niñas y mujeres que se encontraban en estado de manifiesta desprotección.

Como corolario a lo expuesto, en este Artículo Teórico, se pone sobre el tapete, un hecho imperativo: ampliar el horizonte de análisis, pues los incisos contemplados en el Art. 142 del COIP, que citaremos más adelante, resultan insuficientes ante el cúmulo

de injustos que quedan fuera de dicha tipificación y por lo tanto no recibirán el castigo ejemplarizador que merecen, permitiendo que la impunidad reine nuevamente frente a la lucha por la equidad de género.

B. DEFINICIÓN DE FEMICIDIO

En el Código Orgánico Integral Penal, en el Capítulo Segundo, de los Delitos contra los Derechos de Libertad, en su Sección Primera, de los Delitos contra la Inviolabilidad de la Vida, en el artículo 141, define al Femicidio como: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (COIP, 2014).

Las definiciones de femicidio son actuales y se enmarcan dentro del pensamiento vanguardista que reconoce a la mujer como un ser que debe gozar de igualdad de derechos, que está en total libertad para expresar su pensamiento y potenciar sus cualidades para convertirse en un ser pleno, artífice de su destino. Mas, no siempre fue así, el término UXORICIDIO era el nombre con el que se denominaba al homicidio de la cónyuge por parte del marido y se lo ligaba al parricidio, para su manejo legal. En esta definición se presentaba al homicida como un hombre que no aceptaba la libertad de la mujer en su actuar o pensar.

Ante tales razonamientos anacrónicos, los movimientos feministas, constructores de esta concienciación internacional, levantan su voz de protesta y como resultado de ello, se dan a conocer conceptos claros y contundentes de este crimen al cual se denomina femicidio, por ser las mujeres su blanco u objetivo. Así,

“Asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer.” (RUSELL, 1982, pág. 34)

“El asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”. (CAPUTI, 1982, pág. 12)

La expresión feminicidio o femicidio se refiere al tipo penal que castiga los homicidios de mujeres por el hecho de ser tales en un contexto social cultural que les ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que por tanto las expone a múltiples formas de violencia. Es un concepto que contribuye a desarticular los imaginarios, creencias y prácticas sociales que ubican las violencias basadas en

relaciones de opresión y subordinación entre hombres y mujeres como algo natural y tolerable. (SÁNCHEZ, 1982, pág. 56).

Finalmente, podemos precisar que el femicidio es el desgarrador desenlace ante hechos repetitivos y de alarma que son el claro resultado de un sistema patriarcal y de opresión, que pretende subordinar a la mujer a través de diversos medios, desconociendo sus legítimos derechos.

C. TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO EN EL COIP

En líneas anteriores transcribimos el Art. 141 y la clara definición de femicidio, creemos pertinente, realizar algunas precisiones: en primer lugar, la norma describe términos tales como: relación de poder, condición de mujer, condición de género, concordando con concepciones que explican la existencia de un malentendido ejercicio del poder y de que la mujer, se encuentra en un estado de subordinación frente al hombre.

Esta misma condición de género, es un desencadenante del femicidio; puesto que, el mirar a la mujer desde un punto de vista de cosificación o de inferioridad producto de una construcción social y cultural, que aún no se ha erradicado en el Ecuador, cuyo conglomerado es eminentemente tradicional y machista, se la considera y trata como un ser de segunda categoría, muchas veces con el aval mayoritario.

Si bien es cierto, la norma debe ser entendida por lo que reza en el texto, se puede realizar ciertos análisis históricos de interpretación, la condición de mujer es discriminativa, no solo por su género, sino que existen una serie de elementos que llevan a una situación aún más compleja, por ejemplo el hecho de separar con “o” las causas para dar muerte a una mujer: “... dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género...” (COIP, 2014), permite una dificultad adicional para lograr la punibilidad del delito, cuando éste se produce, pues lo amplía en gran manera.

Recordemos que la condición de mujer, no es equiparable a su condición de género (YÉPEZ ANDRADE, 2014, pág. 7) .

Este aspecto que tiene varios componentes de diferenciación que trascienden el plano sexual.

Ahora bien, para romper las desigualdades existentes, se debería iniciar por desterrar los estereotipos que hablan de roles de género, es decir, papeles asignados

exclusivamente a hombre o solo para mujeres y permitir que hombres y mujeres cumplan con los ideales de realización personal, de acuerdo a su escala de valores y no continúen con aquellos que la tradición, la injusticia y el fanatismo han obligado a aceptar.

Consideramos que esta normativa ha dejado sin englobar algunos aspectos fundamentales que ocurren a diario y que deben ser tomados en cuenta, sobre todo en lo referente al Art. 142, donde los agravantes considerados son ínfimos.

Dejando de las imprecisiones mencionadas, no se puede dejar de reconocer el gran paso que se ha logrado al integrar el Femicidio al COIP, con ello se pretende atacar de frente un mal que ya se había generalizado y hasta cierto punto normalizado en el convivir social, aspiremos que la ley sea más fuerte que el errático comportamiento patriarcal.

D. JUSTIFICACIÓN

La importancia del respeto irrestricto a los derechos humanos es fundamental en cualquier sociedad que pretende llamarse civilizada y aún más si se trata de un estado social de derechos y justicia como es el Ecuador. Es impensable que en estos momentos de tanta transformación y avance tecnológico no se haya logrado desterrar pensamientos y actitudes que pretenden colocar a la mujer en un plano de subordinación, a tal punto que el atentar contra su vida sea un hecho que no llame la atención y se lo vea con total indiferencia y que bajo el vil argumento de crimen pasional queden en la impunidad el asesinato de cientos de mujeres, víctimas de un sistema patriarcal. El dar a conocer este gravísimo problema y socializar una norma que pretende frenar el avance del femicidio es tan o más trascendental como las luchas que por siglos las feministas vienen desplegando, para lograr espacios de opinión, donde les sea posible expresarse libres y sin temor.

Ejercer cargos públicos y privados, donde no sean coaccionadas o acosadas, poder transitar libremente por las calles, ser respetadas por las capacidades y no por el hecho de ser mujeres, son conquistas que día a día nos hacen confiar en un sistema que acepte la equidad de género y donde los seres humanos podamos convivir en armonía y sin prejuicios.

II. DESARROLLO

A. Análisis del Art. 142 del COIP

Artículo 142.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL FEMICIDIO.- Cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (COIP, 2014)

Se expresó ya, que la inclusión del Femicidio en el Catálogo Penal (COIP), es un gran logro y no solo de las feministas sino de la sociedad en general que necesita recordar que hombres y mujeres para mantener una convivencia armónica requieren del respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Pero, cómo debemos entender la utilización del término agravante? Pues, implica que el juzgador impondrá el máximo de la pena determinada en el Art. 141, por tanto la sentencia será de 26 años de privación de libertad.

Definimos entonces al término agravante como la circunstancia que acompaña al ilícito y hace que sea aún más repudiable, cuya lógica consecuencia es el aumento de la sanción. El Tribunal de Garantías Penales tiene la posibilidad de endurecer la pena tanto por las agravantes particulares de este delito, cuanto por las generales previstas en el COIP, de manera separada o conjunta.

Por lo mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo objeto de este análisis, el legislador se ha visto en la necesidad de recalcar el desigual juego de fuerzas cuando

el actor pretende establecer o reestablecer una relación íntima o de pareja, evidenciando que la sociedad ha considerado por generaciones a la mujer como un objeto o posesión masculina, tema que se pretende desterrar a través de la punibilidad legal.

La consecuencia jurídica de encontrar una o más agravantes es imponer la pena, con el máximo rigor de la ley.

Debemos considerar la posibilidad de endurecer el castigo? Partamos de la realidad que una mujer ecuatoriana vive día a día al ser víctima de violencia, que engloba toda clase de actos abusivos, crueles, malintencionados que buscan menoscabar la dignidad e integridad femenina, haciendo que poco a poca pierda no solo espacio o representatividad sino, lo que es peor su propia autoestima. Este trato incluye a madres, esposas, niñas, adultas, pobres o ricas, produciendo el conocido efecto bola de nieve que arrastra a hijos, padres, es decir logrando que todo el núcleo familiar se desmorone. Lo más preocupante es que muchas mujeres no solo son víctimas de violencia en el entorno familiar sino en espacios públicos.

La repetición continua de conceptos anacrónicos e injustos, donde el varón es dueño de vida y voluntad femenina hace que el sistema de desigualdad no desaparezca, más bien se acrecienta. Al creerla inferior es lógico que el agresor haga escarnio de ella.

Esperamos que este código vigente, consiga sino evitar, al menos disminuir, no solo violencia física, sino psicológica y hasta patrimonial- cuando el agresor se beneficia de sus bienes, de su trabajo e incluso la despoja de sus pertenencias, actuando en su propio y único beneficio-.

Existen innumerables formas de ejercer violencia cuando se es vulnerable, por ello la normativa legal por sí sola es insuficiente, se requiere de una campaña frontal que re eduque y destruya injustas estructuras y pensamiento colectivo patriarcal. Sin ello, de nada servirá hacer más fuerte la punibilidad.

Los agravantes especificados en el Art. 142 son insuficientes, dada la magnitud del problema social que enfrentamos, pues corresponden a los generales, considerados

para el homicidio u otro tipo de delito relativo al arrebató de la vida de otro ser. Hacia ello se encamina la propuesta que se desarrolla más adelante.

B. Reforma del Art. 142

El Femicidio pretende, no solo castigar o poner sanciones rigurosas, para disuadir a los infractores, sino visibilizar un problema social, cuya magnitud está tocando cifras alarmantes, al tener en consideración la gran cantidad de actores y formas en que se puede violentar a una mujer. Pendemos que el legislador al determinar como agresor, únicamente a quien tiene o había tenido una relación (ex – esposo, ex novio, ex-pareja), está dejando de lado casos de amigos- o más bien dicho supuestos amigos- que la víctima tiene en su institución educativa, en el trabajo o simplemente un conocido del barrio, con quien ella, se negó a mantener ningún vínculo más estrecho.

Situaciones como la descrita se producen cotidianamente, al punto que el victimario es justificado y se dice que no le quedaba más remedio que reaccionar ante un inesperado desdén. Pues el común de la sociedad piensa que el rechazo en lugar de un derecho debe ser tomado como una afrenta.

Unido a ello, consideramos que las situaciones de inhumanidad o extrema crueldad que se producen, deben ser razones válidas para agravar este delito, pues el odio, el desprecio o el ansia de dominación, impulsan a ejecutar el crimen.

Hechos recogidos por la Fiscalía General del Estado, dan cuenta de las espeluznantes estadísticas: de enero a septiembre de 2014 se registraron 137 muertes de mujeres; de las cuales, el 46% fue a causa de violencia intrafamiliar, el 28% por venganza, el 13% por robo, el 7% aún está en investigación y el restante 6% está catalogado por otras causas. (FGE, 2013-2014, pág. 58)

De igual forma, al redactar el presente Artículo Teórico, consultamos con varias ciudadanas asistentes a un Seminario de “Equidad de Género”, quienes coincidieron en señalar que es necesario incluir otras agravantes en el Art. 142; pues, si solo son tomadas en cuenta las constantes en la actualidad, actos despiadados serían castigados con una insignificante “severidad”. Creemos que dichas agravantes no cubren en su totalidad, ni de manera parcial las causas del Femicidio.

Es fundamental también, dentro la campaña de concienciación que proponemos, involucrar a las potenciales víctimas, informándoles de sus derechos, haciéndoles conocer y explicándoles la normativa y sobre todo incentivándolas a despojarse de sus propios prejuicios y miedos. No hay que callar, no hay que sentir vergüenza, hay prepararse, levantarse y luchar.

Al hablar del marco legal, es imprescindible mencionar al el Convenio Belem Do Para, uno de los varios que el Ecuador ha suscrito sobre este tema, en su Art. 4 menciona los siguientes derechos a los que debe acceder la mujer:

- a. El derecho a que se respete su vida.
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- d. El derecho a no ser sometida a torturas.
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- h. El derecho a libertad de asociación.
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos. (CONVENCION INTERAMERICANA DE BELEM DO PARA, 1994)

Lamentablemente hechos insospechados aparecen cada día y la mente delincencial no para de maquinarse delitos y sobre todo sabe muy bien la forma de

evadir la sanción o disminuirla. Las legislaciones para el delincuente son simplemente letra muerta.

El perfeccionamiento del delito y la sofisticación con que se perpetra, hacen que debemos pensar además de educar en la forma de protegernos, pues la ley es a veces solo letra muerta y su violación es permanente, por ello el actuar sobre una base tan reducida, logrará que el juzgador en un futuro se sienta impotente para castigar como debiera al que efectúe el injusto, encontrándose con una normativa demasiado contemplativa.

La Reforma al Art. 142, es imperativa, solo este accionar permitirá salvaguardar el bien jurídico más importante como es la vida y respetar los derechos femeninos que parecen ser en su mayoría desconocidos por los hijos del patriarcado que abundan desde el Carchi al Macará.

Indicábamos, que sin una campaña de re orientación, ampliar el Art. 142, será de poco impacto, se necesita entonces, decir a la ciudadanía que el delito de Femicidio, es una consecuencia del sistema patriarcal, heredado de la cultura judeo-cristiana en la que nos desenvolvemos.

Hacer saber que el maltrato o violencia a la mujer, no es solo física, como la mayoría de ciudadanos piensan, sino que existen diversas formas de ejercerlas y que son consecuencias son igual y más graves que las que se pueden apreciar desde el exterior.

Que la ciudadanía y sobre todo las mujeres estén perfectamente informadas de las leyes que las amparan y sepan cuáles son las instancias a las que deben acudir, en razón de su competencia.

El Art. 142, debe contener un mayor número de situaciones agravantes del tipo penal en lo referente al Femicidio, para que sean ventiladas, aprobadas e incluidas en el cuerpo legal.

La pérdida de vidas femeninas, se produce más por violencia que por enfermedad, por ello no se debe restar importancia a las situaciones que nos sirven de brújula para esclarecer el camino a seguir.

La propuesta conlleva lo siguiente, reformar el Art. 142, a partir del numeral 4, incluyendo los siguientes:

- Femicidio resultante de violencia reiterada, tanto física como psicológica
- Que la víctima haya querido proteger la vida de un tercero (sanguíneo o no), y en lugar de conseguirlo se hayan perdido las dos vidas.
- Cuando el cónyuge al enterarse de un embarazo, obligue a la mujer a abortar, terminando con la vida de la futura madre y el producto
- Haber considerado el cuerpo femenino como un objeto para satisfacciones sexuales, al punto de terminar con él.
- Actos de sevicia o mutilaciones de diversa índole que denigren la calidad de ser humano que posee la mujer
- La actitud depravada que luego de violentar a una mujer les conduzca a su asesinato
- Cuando el femicidio se produzca como resultado de ritos o ceremonias, donde su cuerpo es sometido a vejámenes y tortura
- Se considerará como inaceptable cualquier justificativo que pretenda legitimar un crimen, basado en costumbres ancestrales, asuntos de índole religiosa, cultural o racial
- Cuando haya existido previamente una situación de odio o misoginia que genere hostigamiento, acoso, o situaciones que hacían presumir el cometimiento del delito.
- Cuando hayan existido previas amenazas verbales o escritas, las cuales no deben ser desestimadas.

III CONCLUSIÓN

A. CONCLUSIONES:

Consideramos, que por lo expuesto en el desarrollo del presente Artículo Teórico, es lógico que conjuntamente con el o la lectora, lleguemos juntos a varias conclusiones, como las que a continuación se exponen:

1. La sociedad patriarcal de la que somos producto de generación en generación, ha hecho pensar que los roles que la injusticia y la discriminación cumplen, al

encasillar a la mujer en un papel de subordinada, de ciudadana de segunda categoría, de ser supuestamente inferior, destinado a obedecer e incapaz de tomar sus propias decisiones, son legítimos.

2. El Femicidio es un crimen, no una situación aislada producida por un agresor que perdió la conciencia, es un asunto que involucra a la sociedad y debe ser considerado como un tema de salud pública

3. Las mujeres aunque tenemos el apoyo y protección legal, carecemos aún en estos días de un trato igualitario

4. La mujer sigue siendo parte de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad y es blanco de la violencia machista, ejercida desde todos los ángulos posibles y existentes, desde el entorno íntimo: marido, padres, hermanos, espacio público: compañeros de trabajo, jefes, colegas, entorno; amigos, conocidos, vecinos, quienes consideran el cuerpo de la mujer como de propiedad pública y se creen con derecho desde a adjetivarla hasta agredirla de manera inmisericorde.

5. La pérdida de vidas de cientos de mujeres, no solo se debe a la recurrente violencia que sufre de manos de sus parejas o convivientes, sino de la situación generalizada de violencia que sufre en entornos inclusive no cercanos, por el simple hecho de ser mujer.

6. Persiste el temor a la denuncia, a creer que ellas son las causantes de la violencia, la vergüenza y el poder intimidante del agresor, hacen que el silencio cómplice sea uno de los actores principales en historias de violencia y crimen.

B. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones ocuparían todo un libro, pues las situaciones son tantas y tan variadas, que amalgamarlas es una misión complicada, sin embargo procuraremos enunciar las fundamentales;

1. La Reforma al Art. 142 del COIP, para que las agravantes del Femicidio contemplen un espectro más amplio, conforme a las exigencias de la sociedad y en virtud de los violentos casos que se han llegado a conocer.

2. Iniciar campañas que visibilicen este injusto, con el principal objetivo de que la población reaccione y advierta que el cambio de mentalidad y la deconstrucción social de estigmas adaptados es impostergable.
3. Concienciar no solo a las potenciales víctimas sino a los actores, de los hechos que puede generar una violencia manifiesta, la cual puede ser evitada, dejando de lado el machismo y ejerciendo el irrestricto derecho al ser humano, en este caso la mujer.
4. Crear mesas de diálogo en donde se den a conocer y se debatan a profundidad hechos que aún quedan en el tintero o son considerados tabúes en una sociedad conservadora como la nuestra.
5. Lograr que a través de cursos de formación, seminarios de equidad de género y talleres de aprendizaje, los empleados judiciales, tanto de los Juzgados de la Familia, como los de la Fiscalía den a la mujer una atención respetuosa y profesional cuando va a dejar una denuncia, busque protección o asesoría. El desempeño de estos funcionarios muchas veces hace que las mujeres consideren acudir a estas instancias como un hecho traumático, prefiriendo olvidar ejercer su derecho y continuar en la situación habitual. Los funcionarios de estos organismos, deben ser los más capacitados y sensibles al enfoque de género.
6. Hemos dicho que sin un cambio de pensamiento en la sociedad, todo lo demás resultará inútil. Por ello se requieren políticas de estado, realizadas de tal manera que transformen en pensamiento ciudadano, puesto que quien considera a la mujer como un objeto de placer o deleite, la tratará sin ninguna consideración ni respeto. El Estado debe fomentar campañas de educación con enfoque de género y esta educación debe ser impartida en escuelas y colegios de manera obligatoria. . El Estado deberá adoptar medidas reales que incluyen sanciones a quienes discriminen a la mujer ya sea en espacios públicos o privados.

C. – PROPUESTA

A más de considerar las situaciones expuestas en la reforma que consta en las líneas precedentes, creemos que se debe complementar la normativa con lo siguiente:

“Imponer un tercio más de la pena máxima prevista, hasta un máximo de treinta años, cuando concurra una o más de las circunstancias descritas en el Art. 142; además de las agravantes que se espera sean incluidas”.

“Considerar la penalización del acoso callejero, por ser un hecho que genera violencia, irrespeto y da carta abierta para futuros actos ilegítimos que atentan contra la protección y derechos de la mujer”, es decir la penalización de esta situación evitaría o quizá cortaría de raíz los actos que el machismo genera, porque desde allí se crea la visión de que el cuerpo de una mujer es de propiedad pública y se puede usar y desechar. El hecho de adjetivar a las mujeres que caminan libremente por las calles, las atemoriza y deja entrever el poder masculino. Si comenzamos por erradicar esta práctica es muy posible que en el futuro se puedan evitar actos que generen en el femicidio que es la cúspide de la violencia.

BIBLIOGRAFÍA

CONVENCION INTERAMERICANA DE BELEM DO PARA. (1994). Convencion Interamericana de Belem Do Para contra la Violencia a la Mujer. Belem do Para.

CAPUTI, J. (1982). Precursoras del Movimiento Feminista. *Hogar*, 49-56.

COIP. (2014). *COIP*. Quito-Ecuador.

FGE. (2013-2014). *INFORMATIVO ANUAL*. QUITO.

PARA, B. D. (s.f.). CONFERENCIA BELEM DO PARA. *CONFERENCIA BELEM DO PARA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER*.

RUSELL, D. (1982). Precursoras del Movimiento Feminista. *Hogar*, 45-56.

SÁNCHEZ, O. A. (1982). PRECURSORAS DEL FEMINISMO. *HOGAR*, 49-56.

YÉPEZ ANDRADE, M. (12 de Julio de 2014). EL FEMICIDIO EN EL COIP. UNIVERSO - OPINIÓN.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Meza Orejuela Digna Merli**, con C.C: # 140037568-7 autora del trabajo de titulación: **El femicidio, análisis jurídico en relación a la normativa introducida en el COIP 2014**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016

f. _____

Nombre: Meza Orejuela Digna Merli

C.C: 140037568-7

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El femicidio, análisis jurídico en relación a la normativa introducida en el COIP 2014		
AUTOR(ES)	Digna Merli Meza Orejuela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Roxana Irene Gómez Villavicencio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto de 2016	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Código Orgánico Integral Penal(COIP), Derecho Civil, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Femicidio, Análisis Jurídico, Normativa Legal, Inclusión, Punibilidad, Reforma.		

RESUMEN/ABSTRACT: El Artículo Teórico, “El Femicidio, análisis jurídico en relación a la normativa introducida en el COIP 2014”, es una investigación, que busca visibilizar una realidad por mucho tiempo encubierta: la manifiesta violencia hacia la mujer, que en muchos casos tiene como desenlace el crimen. La sociedad, inicialmente no la condenó, sino que la justificó y pretendió ignorarla, pero ante la galopante realidad fue necesario no solo enfrentarla sino tipificarla, logrando que esa lucha desigual se quedara en el pasado, abriendo horizontes hacia el enfoque de género.

El incipiente debut del Femicidio en el Catálogo Penal, hace que existan ciertos vacíos, que pueden ser considerados en el camino, si se analizan a profundidad y cubren las exigencias de un sector históricamente vulnerable que requiere a más de una acción afirmativa, el apoyo y conciencia social.

Este trabajo, se basa en la inclusión de injustos que el Art. 142, no ha considerado entre sus agravantes y cuyo cometimiento se palpa día a día. Si bien es cierto, es imposible que una normativa englobe todas las situaciones punibles en un acto de violencia pero, nuestra propuesta posibilitaría que las más recurrentes o condenables si estén incluidas.

<p>Esperamos que este aporte permita un estudio más profundo del Art. 142 y a la vez crear un puente entre la lucha feminista y el conglomerado, que lejos de distanciar pretende humanizar y lograr una convivencia de equidad y verdad.</p>		
<p> </p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987290881	E-mail: dignamesa@yahoo.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira Paola María	
	Teléfono: +593-4-2206950 ext. 2225	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		